

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CARLOS CISNEROS" CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CARLOS CISNEROS" CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**, legalmente representado por el Ing. José Francisco Nájera Lara, en su calidad de Rector, delegado por el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo SENESCYT No. No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, con su posterior reforma y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, debidamente representada por el Doctor HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD, en calidad de Rector de la institución, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "UEB".

De igual forma podrá llamarse de manera conjunta "**Las Partes**" o "**Los Comparecientes**", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

**La Universidad Estatal de Bolívar (UEB)** es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UNIVERSIDAD", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

Se rige por la constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

Tiene como Objetivo ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador, la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

**El Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros con condición de Superior Universitario**, ubicado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 06-002

A través de Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos... (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización";

### Constitución de la República del Ecuador

1. El artículo 26 señala que; "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

2. En el artículo 226, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

3.El artículo 227 señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

4.El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

5. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;

7. El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; *"Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad"*;

8.En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"*;

9.El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: *"Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia"*;

10.El artículo 48, instituye que: *"El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

11.El artículo 73 inciso tercero, establece que "El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley";

12.El artículo 87, funda que los Requisitos previos a la obtención del grado académico son: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";

13.En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: "(...) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

14.En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: "Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

15. artículo 125 establece que "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)";

16.El artículo 127 señala que "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)";

17.El artículo 140 expone que se podrá realizar una Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de

Educación Superior, así: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública";

### Reglamento de Régimen Académico

18.El artículo 3 establece como objetivos los siguientes: "(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales";

19.El Artículo 40, manifiesta que: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";

20.El artículo 41 establece en lo referente a la "Planificación de la vinculación con la sociedad: "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad";

21.El artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, establece que: "(...) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la

satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...);

22.El artículo 51 establece al respecto de la pertinencia de la vinculación con la sociedad lo siguiente: "(...) promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)".

#### **Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar**

23.El artículo 40, dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, literal t): "Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales";

#### **Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros con Condición de Superior Universitario**

Artículo 62.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales para el Desarrollo. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales para el Desarrollo las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales;
- d) Gestionar becas nacionales y/o internacionales;
- e) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- f) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- g) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- h) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación

superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;

- i) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de la UEB dentro del ámbito de competencia con el INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN**

**EL INSTITUTO y, la UEB**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- a) Coordinar la realización de Vinculación con la Comunidad en las diferentes áreas del INSTITUTO, conforme con el Art. 87 de la LOES.
- b) Coordinar, articular, planificar y evaluar las acciones de manera conjunta con representantes del INSTITUTO, con relación al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica.
- c) Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Uso gratuito de instalaciones: Comprende el uso de la infraestructura del INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

#### **Por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS CON CONDICIÓN DE SUEPERIOR UNIVERSIARIO**

- a) Apoyar con la infraestructura (aulas o auditorio) para capacitaciones, previa a la presentación en no menos de 72 horas de un Cronograma de capacitaciones que contemple día, hora y requerimientos;
- b) Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio;
- c) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales, conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora;



- d) Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales esto conforme a la carrera y/o planificación en el ciclo académico;
- e) Definir un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera;
- f) Velar por que los estudiantes que participen en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes;
- g) Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales con el tutor que designe "La UNIVERSIDAD";
- h) Cumplir a cabalidad las horas establecidas en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales;
- i) Nombrar un delegado, que actuarán como contrapartes para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas;
- j) Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso, así como la realización de prácticas preprofesionales;

#### **Por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

- a) Apoyar con la infraestructura (aulas o auditorio) para capacitaciones, previa a la presentación en no menos de 72 horas de un Cronograma de capacitaciones que contemple día, hora y requerimientos;
- b) Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio;
- c) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales, conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora;
- d) Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales esto conforme a la carrera y/o planificación en el ciclo académico;
- e) Definir un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera;
- f) Velar por que los estudiantes que participen en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes;

- g) Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales con el tutor que designe "La UNIVERSIDAD";
- h) Cumplir a cabalidad las horas establecidas en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales;
- i) Nombrar un delegado, que actuarán como contrapartes para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas;
- j) Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso, así como la realización de prácticas preprofesionales;

#### **OBLIGACIONES CONJUNTAS (INSTITUTO-UEB)**

- a) Acordar y diseñar los planes, programas y objeto de este convenio proyectos concernientes al objeto de este convenio;
- b) Formular y ejecutar proyectos, procurando una visión interdisciplinaria;
- c) Implementar programas y proyectos de vinculación de los estamentos universitarios con el quehacer de las organizaciones sociales involucradas en la gestión de Riesgos;
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente en capacitación, formación e investigación académica;
- e) Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información e impulsar iniciativas de planes, programas y proyectos de formación e investigación conjuntas;
- f) Trabajar de forma conjunta en procesos de capacitación, fortalecimiento técnico organizativo y mejoramiento de la capacidad en la gestión de Riesgos;
- g) Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de Proyectos de Capacitación, los cuales constituirán el mecanismo operativo de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito.

La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones

comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**, se designa al docente responsable de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales para el Desarrollo.

Por parte de la "**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**", se designa al Ing. Washington Fierro, Director de Gestión Académica

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – RÉGIMEN FINANCIERO**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:**

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por

terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y,

la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL**

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:**

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o

posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo, se podrá someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, "**LAS PARTES**" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, conforme a la normativa legal vigente.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación de detalla:

- a) Copias simples de cedula de identidad y de votación, así como la copia certificada del Nombramiento del rector del Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros con Condición de Superior Universitario
- b) Copias simples de cedula de identidad y de votación, así como la copia a certificada del Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, "Las Partes" convienen fijar su domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en las direcciones que se indican a continuación:

#### **SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN "SENESCYT"**

##### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR "UEB":**

Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira.

Teléfono: 32206010

Página Web: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

Correo Electrónico: [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec), [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

##### **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Dirección: México y La Paz

Ciudad: Riobamba - Chimborazo

Teléfono: 032944818

Correo electrónico: [itscarloscisneros@hotmail.com](mailto:itscarloscisneros@hotmail.com)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes", relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

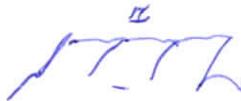
Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Guaranda, a los 8 días del mes de mayo de 2025

"Por delegación del Secretario de Educación  
Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación":

Por la "UEB"



Mgs. José Francisco Nájera Lara  
RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"CARLOS CISNEROS" CON CONDICIÓN DE  
SUPERIOR UNIVERSITARIO



Dr. Arturo Rojas Sánchez PhD  
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

